



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para su desincorporación.

Visto el Dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para su desincorporación, para que el Consejo General determine, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

- 1. El quince de enero del año dos mil cuatro en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-007/II/2004, aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**
- 2. El dos de diciembre del año dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**



3. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de desincorporación de bienes muebles a la que anexó la relación de los bienes que solicita se desincorporen del inventario del Instituto, en virtud de que dejaron de ser funcionales, para las diversas áreas del Instituto Electoral.

4. En fechas seis y treinta y uno de agosto del año en curso, mediante oficios números (CET-113) D/1114/10 y 220 (C-23) DIR095510, respectivamente, las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 113 "Felipe Ángeles"; y 23, solicitaron al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la donación de computadoras que no se tuvieran en uso, con el propósito de utilizarlas para prácticas en la Materia de Ensamble, Configuración y Equipos de Cómputo, para los alumnos de la especialidad de Informática.

5. El Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, mediante dictamen de fecha veintidós de septiembre del año en curso, aprobó la solicitud de desincorporación de bienes presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, así como, el listado que contiene los bienes muebles de los cuales se solicita su desincorporación del inventario del Instituto, a través del procedimiento de destrucción en el caso de mobiliario y equipo de oficina, por inutilidad y daño; y de donación en el caso del equipo de cómputo, por obsolescencia, a los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 23 y 113.



C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo. Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero. Que en términos del artículo 134 de la Carta Magna, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo constitucional autónomo que está obligado a administrar con eficiencia, eficacia y honradez, los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados. En este sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad.

Quinto. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que el Instituto Electoral para la administración y control de su Patrimonio se estará a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios.

Sexto. Que el artículo 15, numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que para las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que se realicen deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Séptimo. Que en el artículo 42, numeral 1, fracciones I, II, y XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se establecen como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestario; presentar para su autorización los documentos que amparen la adquisición de bienes, útiles y materiales; elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

Octavo. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dio fe de las características y condiciones físicas de los bienes muebles listados, que le fue remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Noveno. Que el Reglamento para la Administración del los Recursos del Instituto en su artículo 45, señala que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto que ya no sean necesarios o cuyo deterioro imposibilite su utilización, podrán ser desincorporados, previa aprobación por el Consejo, a través del procedimiento que al efecto proponga el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los requisitos y formalidades que establezcan las leyes correspondientes.

Décimo. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprueba la lista de bienes muebles que se solicita sean desincorporados del inventario de bienes muebles del Instituto, en virtud a que por sus características y condiciones físicas de su inutilidad, daño y obsolescencia, no son susceptibles de ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con lo que se afecta contablemente al patrimonio de esta autoridad administrativa por un monto histórico de \$1,136,233.40 (Un millón ciento treinta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), cantidad que corresponde al valor de los bienes muebles que no son susceptibles de satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Instituto Electoral.

Décimo primero. En este sentido, este órgano máximo de dirección estima procedente la propuesta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la desincorporación de los bienes que se listan en el anexo número 1, a través del procedimiento de desincorporación mediante destrucción en el caso de mobiliario y equipo de oficina; y de donación en el caso del equipo de cómputo, a los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 23 y 113, en virtud de sus



solicitudes de donación recibidas en fechas seis y treinta y uno de agosto del año en curso, respectivamente. Cabe señalar que en el caso de que existan en buenas condiciones bienes de mobiliario y equipo será donado a las instituciones solicitantes que así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), 134 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 19, 23, numeral 1, fracción I, 42, numeral 1, fracciones I, II, y XV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, 35, 36, 39, 41, 43, 45, 47 y 48 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que contiene el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento de destrucción y en su caso donación del mobiliario y equipo de oficina; y de donación en el caso del equipo de cómputo, a los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 23 y 113, que se listan en el anexo número 1, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de su Presidenta, y de la



Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a efecto de que realicen los actos inherentes al procedimiento de desincorporación de bienes a efecto de dar cumplimiento con el presente acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

M.D. ~~Leticia Catalina~~ Soto ~~Abosta~~

Lic. Juan Osiris Santoyo de ~~la~~ Rosa

Consejera ~~Presidente~~

Secretario ~~Ejecutivo~~